



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : OSCAR EDUARDO MEDICIS TRUJILLO
Radicación : 2019-00760

Como del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, allegado por el apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula No. 200-218672, 200-218665 y 200-218739 de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO MEDICIS TRUJILLO es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que figura inscrita sobre todos los inmuebles hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de Bancolombia S.A., es menester ordenar la citación del acreedor hipotecario, siguiendo las voces del artículo 462 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro a los siguientes inmuebles de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO MEDICIS TRUJILLO con C.C. 17.658.082:

- Predio Urbano identificado con el folio de matricula inmobiliaria 200-218739, ubicado en la CALLE 56 # 17-03 CONJUNTO RESIDENCIAL “PORTAL DEL COCLI” ETAPA IV APARTAMENTO # DOCE CERO DOS (1202) TORRE 3.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-218672, Garaje # CIENTO NUEVE (109) con área de 11.75M2 coeficiente de propiedad 0.0508% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2954, 2012/09/06, NOTARIA TERCERA NEIVA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-218665, Garaje # SETENTA Y DOS (72) con área de 11.75M2 coeficiente de propiedad 0.0508% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2954, 2012/09/06, NOTARIA TERCERA NEIVA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a MANUEL BARRERA VARGAS, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados de libertad y tradición donde consten las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia

SEGUNDO.- ORDENAR la citación de BANCOLOMBIA S.A., como acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 200-218672, 200-218665 y 200-218739 de propiedad del demandado OSCAR EDUARDO MEDICIS TRUJILLO con C.C. 17.658.082; a fin de que haga valer su crédito dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La notificación del acreedor hipotecario se surtirá de conformidad con el 6° del Decreto 806 de 2020, por tanto, la parte demandante deberá allegar el respectivo soporte de envío de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP

